



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en la Ley 1996 de 2019:

PRIMERO.- Bajo el entendido, de que la persona titular del acto jurídico, se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad** por cualquier medio, modo o formato posible, se enunciaran los derechos que se le pretenden proteger, que requieran la intervención del Juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyos.

SEGUNDO.- Indicará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular no puede expresar su voluntad por cualquier medio, y sobre los cuales requiere de adjudicación de apoyos.

TERCERO.- Se determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, teniendo en cuenta informar al Juez sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éste y aquel, indicando de cada una de ellos sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono, email para efectos de notificación y que tipos de apoyos requiere de los mencionados.

CUARTO.- Se debe indicar el canal digital o físico donde debe ser notificado el demandado, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por correo físico copia de la misma y de sus anexos al demandado. Así mismo, allegara prueba del envío del memorial con el que se subsanen los requisitos exigidos.

SEXTO.- Quien promueve la demanda, debe acreditar no solo el interés legítimo que le asiste para interponer la misma, sino además la relación de confianza que lo une al titular del acto.

SEPTIMO.- De conformidad con el contenido del artículo 18 de la Ley 1996 de 2019, se precisará el plazo de los apoyos judiciales pretendidos.

Se reconoce personería legal a la Dra. MARIA FERNANDA ALVAREZ U. para representar al demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-